



**Excmo. Ayuntamiento de Palencia**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**Plaza Mayor, 1**  
**34071 PALENCIA**

**Asunto: Instituto Virgen de la Calle/ Pintadas y otros**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número 3727/2020, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **queja** era la situación que presenta la zona exterior del Instituto Virgen de la Calle de su municipio.

Según manifestaciones del autor de la queja, todo el vallado perimetral de este centro público se encuentra lleno de pintadas y grafitis. Añade que además que el espacio exterior aludido se encuentra sucio y deteriorado, lleno de basura, escombros y otros restos, ofreciendo un aspecto de total abandono y perjudicando la imagen urbana que esa administración tiene obligación de garantizar.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

*“Que se giró visita el día 26-01-2021 a las 13.45 horas y se comprueba que se sigue con la valla perimetral llena de pintadas y grafitis. Está limpio de basura y escombros”.*

En el informe del técnico municipal se reitera que se encuentra en perfecto estado de limpieza salvo por las pintadas, por lo que se propone que se requiera a la propiedad del edificio para que se retiren las mismas.

Una vez recibido el informe municipal se solicitó la exclusión del Ayuntamiento de Palencia del Registro de Administraciones y entidades no colaboradoras con esta Defensoría.

A la vista de la información recabada, nos gustaría efectuar a ese Ayuntamiento algunas consideraciones, si bien parece que parte de las cuestiones planteadas en esta



queja se encuentran solucionadas (limpieza viaria) o en vías de solución (pintadas) puesto que va a requerir al efecto al centro público afectado.

Como ya hemos indicado a esa entidad local en otros expedientes, parece existir en esa localidad un estado generalizado de ataque y deterioro de las fachadas y otros elementos viarios causados por la presencia de pintadas, grafitis, firmas y similares.

Ya hemos reflexionado en anteriores ocasiones sobre las dificultades que enfrentan las autoridades locales para poner freno a este tipo de conductas que causan una obvia degradación en los bienes públicos, pero que también afectan a los bienes e inmuebles privados y por ende a sus titulares, contribuyendo todo ello a ofrecer una imagen deteriorada y anti-estética de nuestras ciudades y pueblos.

Como hemos constatado en nuestras anteriores actuaciones, la administración local realiza un notable esfuerzo por mitigar los impactos de los daños de pintadas y otras agresiones gráficas que se vienen sufriendo en esa localidad. Parece no obstante que los esfuerzos empleados (tanto materiales como personales) no resultan suficientes y, una y otra vez, los particulares afectados y también la administración deben volver a reparar daños en zonas previamente acondicionadas, provocándose unos gastos que resultan inasumibles para las disposiciones presupuestarias públicas y más aún para las economías familiares de los titulares de los inmuebles, que no pueden hacer frente a una labor de adecentamiento de paredes, cierres o fachadas cada vez que se produzcan estos ataques.

Tanto el Reglamento municipal de limpieza urbana, como el Pliego de Condiciones técnicas para la prestación del servicio de limpieza, vigentes en su localidad, abordan esta problemática prohibiendo el primero realizar inscripciones o pintadas en fachadas, muros, paredes etc. –artículo 17 a)– y estableciendo el segundo –artículo 34– el modo en que debe realizarse la retirada y limpieza de estos elementos, en el caso de los inmuebles públicos, a requerimiento de los servicios técnicos municipales, y fijando que tal actuación de limpieza podrá extenderse a edificios particulares y esculturas.

No se puntualiza en el Pliego los requisitos para proceder en estos supuestos, pero entendemos que siempre será de manera subsidiaria (de no actuar el titular del inmueble) y lógicamente a requerimiento de los servicios municipales, que deben determinar el grado de afectación a la vía pública de las pintadas realizadas en edificios o instalaciones privadas, o de otras administraciones públicas, como este caso al tratarse de un Centro de Educación Secundaria cuya titularidad ostenta la Consejería de Educación.

En este sentido ya le hemos indicado reiteradamente que otros municipios de nuestro ámbito territorial, como Burgos o Salamanca, han puesto en marcha **planes de actuación** contra pintadas vandálicas, informando a los propietarios de inmuebles de su



responsabilidad para mantenerlos en condiciones de limpieza y ornato, constituyendo una infracción administrativa, de acuerdo con las respectivas Ordenanzas municipales de limpieza, no efectuar el mantenimiento de las partes del inmueble que sean visibles desde la vía pública; o **planes de choque** con intervenciones que incluyen **limpiezas intensivas** de pintadas en determinados espacios, medida que complementan con un refuerzo de la vigilancia de estos actos, incentivando la colaboración ciudadana al respecto.

Otros Ayuntamientos ponen a disposición de los particulares (o de otras administraciones) un servicio de limpieza de pintadas, pero obviamente se sujeta a una serie de limitaciones y requisitos (solicitud previa, únicamente en elementos privados que colinden con vía pública y consentimiento expreso, entre otros).

Como ya señalamos, y vista la persistencia de estos comportamientos en su municipio, podría esa administración valorar, tal y como le hemos recomendado sin éxito en anteriores ocasiones, la posibilidad de elaborar un Plan municipal específico contra este tipo de comportamientos vandálicos, adaptado a las características de su ciudad, que contenga un inventario de las zonas más afectadas o de los lugares especialmente degradados y que requieran una rápida respuesta municipal.

Como V.I. sabe, la tardanza en la respuesta administrativa ante este tipo de conductas genera un efecto llamada en relación con los espacios (públicos o privados) previamente agredidos y esa respuesta rápida que demandamos no solo debe ser la de la limpieza con sus propios medios de los edificios y en el mobiliario local que haya sufrido actos vandálicos, sino también la rápida intervención respecto de los daños que presentan las edificaciones privadas o públicas pertenecientes a otras administraciones, cursando los requerimientos de limpieza y/ o dictando las pertinentes órdenes de ejecución.

Debemos insistir en la necesidad de mejorar la planificación, la coordinación y la dotación de medios por parte de la Policía Local, que debe actuar para prevenir que se produzcan este tipo de incidentes y **localizar e identificar a sus autores**, incluyendo en su programación ordinaria actuaciones de vigilancia y prevención de estas actuaciones vandálicas, que deben ser más intensas en los lugares en los que se reiteran este tipo de actos. La estrategia, no solo debe ser limpiar lo que se pinta o degrada en un plazo razonable para evitar el efecto llamada, sino también actuar para que se ensucie menos, lo que sin duda implica avanzar en labores de concienciación ciudadana y social, reforzando la implicación vecinal y de otros colectivos afectados, como puede ser en este caso la comunidad educativa.

De igual manera deberá reaccionarse reforzando las medidas de control (entre las que pueden incluirse sistemas de vigilancia específicos en determinados entornos) y **exigiendo responsabilidad a los sujetos que realizan este tipo de actos**.



La reacción de los poderes públicos ante el quebrantamiento de las normas de convivencia es también una responsabilidad de las autoridades locales, que deben aplicar el régimen correctivo y sancionador previsto para supuestos lesivos y dañosos, como el descrito en este expediente. En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Recomendación**:

**Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside, se extremen las medidas de vigilancia, limpieza y protección del patrimonio municipal y de las propiedades privadas contra las pintadas, grafitis y otros actos vandálicos como el que se examina en este expediente, interviniendo ante los mismos a la mayor brevedad posible para contribuir a un menor deterioro de la imagen urbana.**

**Puede valorar la posibilidad de elaborar un plan de actuación específico o un plan de choque en relación con este tipo de conductas, que potencie las acciones de concienciación y educación, así como la implicación ciudadana para frenar estos comportamientos.**

**Que en su caso, se incremente la vigilancia y presencia policial en las zonas e instalaciones públicas o privadas que más intensamente sufran este tipo de actos, como puede ser el caso de la instalación educativa a la que se alude expresamente en este expediente.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López